

CONSIDERANDO

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios y valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, es necesario elaborar un código de ética y conducta que contenga reglas que impere invariablemente una conducta digna que reconozca las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño en situaciones específicas que se le presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad.

Con la finalidad de impulsar la calidad en la gestión pública, y a fin de dar certidumbre a la ciudadanía en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la eficacia de sus servicios y un cambio de actitud, es de suma importancia establecer dentro de las acciones de gobierno municipal un código de ética y conducta el cual contenga fundamentos de conducta sustentados en los principios y valores rectores del servicio público, orientando las acciones individuales en el ejercicio de sus funciones para atender bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad. Es indispensable que el código de ética y conducta, se haga del conocimiento de todos los servidores públicos de las dependencias gubernamentales del Municipio de Tempoal, propiciando su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.



Por lo anteriormente expuesto hemos tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO.

Artículo 1.- El presente código es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la administración Municipal.

Artículo 2.- Tiene por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan al buen cumplimiento del hacer gubernamental, para fomentar la conducta ética y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los servidores públicos de la administración Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de este código, se entiende por:

- I. Código: El Código de Ética para los Servidores Públicos.
- II. Dependencia: Los departamentos que integran la administración pública Municipal 2026-2029 de Tempoal, Ver. Los demás organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana y de más de naturaleza similar.
- III. Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados, practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y razonable del conocimiento para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.



- IV.** Principios: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- V.** Propósitos Institucionales: Objetivos, fines o aspiraciones a los que se pretende dirigir a los servidores públicos.
- VI.** Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
- VII.** Valores: Son aquellas actitudes, prácticas, cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

TÍTULO II **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 4.- El código representa la primera obligación para que el servidor público atienda y realice su trabajo con amabilidad, con sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento a la institución que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión, así como también con una forma de vida honesta.

Artículo 5.- Los servidores públicos deberán regirse a través de los principios rectores más elevados del Gobierno del Estado de Veracruz y del Municipio de Temporal, Ver., citándose de manera enunciativa y no limitativa, los cuales son:

- I.** Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás



disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II.** Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III.** Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.** Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.** Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI.** Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con

legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- VII.** Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII.** Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX.** Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X.** Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- XI.** Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII.** Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII.** Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV.** Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV.** Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



Artículo 6.- Es deber fomentar la credibilidad de la sociedad hacia el Municipio y contribuir a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad a través de acciones y obras que logren erradicar la pobreza y la marginación

Artículo 7.- Es deber realizar las labores de auditoría y aquellas que complementen el accionar del Ente Fiscalizador Superior, sin sujeción de presiones o influencias externas, así como de intereses propios.

Artículo 8.- Debemos tener actitud de rechazo a todo tipo de influencias externas, tanto en nuestras actividades de fiscalización, como administrativas.

Artículo 9.- En el ejercicio diario, debemos escuchar con atención y proceder a la toma de decisiones, con estricto apego a la normativa de nuestra actividad sustantiva. Conceder ventajas o privilegios a nuestros usuarios de servicios comprometerá el resultado de nuestra labor.

Artículo 10.- Debemos evitar conflictos de intereses, conduciéndonos de tal forma que nuestro proceder no sea el reflejo de gestiones o asesorías, encaminadas a obtener un beneficio sobre alguna persona o ente fiscalizable.

Artículo 11.- Las conductas y relaciones que mantengamos dentro y fuera de la institución, no deben generar suspicacias sobre nuestra objetividad e independencia.

TITULO III

VALORES

Artículo 12.- Debemos conducirnos en todas las actividades de gobierno con los siguientes valores.



- I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las

características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V.** Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI.** Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII.** Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII.** Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que



la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

TITULO III **REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 13.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán de conducirse los servidores públicos en el desempeño de su cargo, comisión o función:

- I.** Actuar en el servicio público adecuadamente;
- II.** Resguardar la documentación e información gubernamental con estricto apego al principio de rendición de cuentas;
- III.** Conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas en las contrataciones públicas, licencias, permisos y concesiones;
- IV.** Otorgar y operar subsidios y apoyos de programas gubernamentales apegados a los principios y valores;
- V.** Prestar y otorgar los servicios de atención y trámite a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI.** Administrar los recursos con eficiencia, eficacia e integridad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII.** Someterse a procesos de evaluación para verificar la aplicación de los principios y valores;
- VIII.** Respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, y
- IX.** Desempeñarse con estricta integridad.



TITULO IV **COMPETENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONALES**

Artículo 14.- Enriquecer nuestras **Competencias Profesionales**, nos permite el desarrollo de capacidades y la toma de decisiones, con criterios fortalecidos, propios y con responsabilidad.

Artículo 15.- El ejercicio competente de nuestras actividades institucionales, depende de las aptitudes, talentos y cualidades que contamos como profesionales de los servicios que brindamos.

Artículo 16.- El ejercicio profesional competente nos permite aplicar conocimientos y habilidades, conscientes de las repercusiones y el sentido social de nuestro quehacer.

Artículo 17.- Debemos mantener las Competencias Profesionales, mediante el continuo conocimiento y actualización de los temas ligados a nuestra profesión; asimismo, de la normativa, políticas y demás practicas relacionadas con el funcionamiento de la institución.

Artículo 18.- El compromiso profesional e institucional, será fundamental para adquirir conciencia de nuestras **Capacidades Profesionales** y el sentido que tienen en la prestación de los servicios que proporcionamos a la sociedad.

TITULO V **CAPACITACION Y DIFUSION**

Artículo 19.- Corresponde al órgano de control interno coordinar la difusión del código de ética, para lo cual podrá utilizar los medios electrónicos o medio impreso, a fin de que todo servidor público municipal conozca los principios y valores sobre los cuales debe regir su conducta en el servicio público.



Deberá el órgano de control interno realizar por lo menos dos capacitaciones al año con todos los servidores públicos municipales.

TÍTULO VI **DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Artículo 20.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidades administrativas, serán sujetos a una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga el Órgano de Control Interno Municipal.

Corresponderá a los titulares de las áreas y de los Organismos informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 21.- Para la aplicación del código, la **CONTRALORIA MUNICIPAL** tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar y dar seguimiento al resultado de su aplicación;
- II. Establecerlos mecanismos de evaluación para medir el impacto de su aplicación ante la sociedad;
- III. Coordinar y llevar un registro de las actividades realizadas para su cumplimiento, así como su evidencia;



- IV. Establecer indicadores de evaluación para su cumplimiento;
- V. Establecerlos mecanismos necesarios para vigilar su cumplimiento;
- VI. Las demás que sean necesarias para evaluar su aplicación.

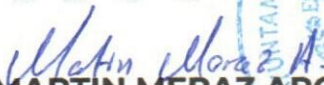
TRANSITORIOS

Primero. - El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablero de avisos de esta presidencia municipal de Tempoal Ver. Dado en la ciudad de Tempoal Ver., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Segundo. - Posterior a su aprobación será enviado en formato específico para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TEMPOAL DE SÁNCHEZ, VERACRUZ A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR LOS CIUDADANOS L.E.E. MARÍA INES CRUZ EUSEBIO, SÍNDICA ÚNICA; ARQ. ALMA BELEN ARENAS OCHOA, REGIDORA PRIMERA; ING. LAURA ACOSTA PÉREZ, REGIDORA SEGUNDA; LIC. GABRIELA RIVERA ADAN, REGIDORA TERCERA; C. MARTIN DEL ÁNGEL TOLENTINO, REGIDOR CUARTO; MTRA. XOCHITL CITLALI GARCÍA SALAZAR, REGIDORA QUINTA.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 FRACCIÓNES I, IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EXPIDO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE TEMPOAL DE SÁNCHEZ VERACRUZ.- C. MARTÍN MERAZ ARGUELLES.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- MTRA. MAGDA CRISTINA CASTILLO LARA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA


C. MARTIN MERAZ ARGUELLES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL






L.E.E. MARIA INES CRUZ EUSEBIO
SINDICA UNICA


SINDICATURA
2026-2029


ARQ. ALMA BELEN ARENAS OCHOA
REGIDORA PRIMERA


REGIDURIA
I
2026-2029


ING. LAURA ACOSTA PEREZ
REGIDORA SEGUNDA


REGIDURIA
II
2026-2029


LIC. GABRIELA RIVERA ADAN
REGIDORA TERCERA


REGIDURIA
III
2026-2029


C. MARTIN DEL ANGEL TOLENTINO
REGIDOR CUARTO


REGIDURIA
IV
2026-2029


MTRA. XOCHITL CITLALI GARCIA SALAZAR
REGIDORA QUINTA


REGIDURIA
V
2026-2029


MTRA. MAGDA CRISTINA CASTILLO LARA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
2026-2029

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER.**